## KSTATUUTES

DEL

## Banco Mercantil



ERUKE BELIZIE

The Litegrania WICTORIA

1007

1907/21

## ESTATUTOS

DEL

## Banco Mercantil



ORURO-BOLIVIA

Tipo-Litografia "VICTORIA"

1907

FB/5333



# ESTATUTOS DEL

## BANCO MERCANTIL

#### Objeto, domicilio y duración

Art. 1°—El Banco Mercantil será de emision y tiene por objeto jirar en el ramo de depósitos, descuentos, préstamos, letras de cambio, cuentas corrientes y efectuará las siguientes operaciones.

Recibir y prestar dinero á intereses.

Descontar letras, pagarés ù otras obligaciones pecuniarias.

Abrir y hacer adelantos en cuenta cor-

riente.

Hacer adelantos sobre productos agrina CIO las ó minerales.

Hacer adelantos con garantia de de cualquiera naturaleza.

Suspender de su cargo al Gerente.

Comprar y vender por si, ó mediante apoderado, los bienes raices que el Banco necesite adquirir ó enajenar.

Delegar en todo ó en parte sus faculta-

des en persona ó personas de su confianza.

#### Del Gerente y Administradores

Art. 10°—Son atribuciones y obligaciones del Gerente:

Dirijir las operaciones del Banco, conforme á los Estatutos, al Reglamento Interior é instrucciones del propietario ó sus apoderados.

Proponer los empleados de la oficina principal, señalarles sus atribuciones y vijilar su conducta, pidiendo la destitución de los que no cumplan sus deberes.

Art. 110—Estas mismas obligaciones y atribuciones corresponden á los Administradores de las sucursales ó agencias en su loca-

lidad.

Art. 120—El Gerente y Administradores no podran negociar por cuenta propia ni ocuparse de otro servicio; prestarán una garantia en la forma y cantidad que fija la ley y el Reglamento Interior, para responder à los cargos que resultaren contra ellos durante el ejercicio de sus funciones y serán personal mente responsables por las multas en que incurrieren por infracciones de la ley ù ordenanzas.

Art. 13º—El Gerente y Administradores formarán los balances semestrales en sus recpectivas oficinas y los pasarán al propietario

para su exàmen y aprobación y consiguiente publicación.

#### Fondo de reserva y balances

Art. 14<sup>9</sup>—Cada semestre se formará el balance de las operacionrs del Banco, que será presentado al Delegado del Supremo Gobierno y publicado por la prensa con una memoria que demuestre detalladamente la marcha de los negocios.

Art. 159—El fondo de reserva se formará con el cinco por ciento de las utilidades se-

mestrales.

#### Liquidación

Art. 160—Resuelta por el propietario la liquidación del Banco, una comisión nombrada por el procederá:

A recojer y cancelar los billetes

A pagar todo el pasivo.

A realizar el activo.

#### Reforma de los Estatutos

Art. 17º—Los Estatutos solo podrán reformarse con autorización del Supremo Gobierno.

Art. 18º—No podrá hacerse ninguna modificación en el fondo de reserva, sin prèvia autorización del Supremo Gobierno.

#### Disposiciones generales

Art. 190-Los empleados del Banco son

personalmente responsables por las infracciones de los Estatutos, del Reglamento Interior ó por las faltas que cometieren.

Art. 200 El Gerente, Administradores y empleados, estan obligados á guardar sijilio

sobre las operaciones del Banco.

Oruro, Enero 18 de 1906

Simon I. Patiño



## SEÃOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### Solicita la aprobación de los Estatutos del Banco Mercantil

Simón I. Patiño. habil por derecho, ante Ud. por el digno órgano del Señor Ministro de Hacienda é industria muy respetuosamente digo: que por ley promulgada por el Supremo Gobierno de la Nación, estoy autorizado para fundar un Banco de emisión bajo la denominación de "Banco Mercantil" y en cumplimiento de preceptos constitucionales, presento ante Ud. los Estatutos del indicado Banco, en veinte artículos, solicitando su aprobación

Es lo que á Ud' pido en justicia.

Oruro, Enero 18 de 1906

### Simon I. Paliño

La Paz 31 de Enero de 1906. Vista al Señor Fiscal del distrito. Pinilla.

Señor Ministro de Hacienda é Industria. Responde:

Los Estatutos que presenta Don Simón I. Patiño para que rijan las operaciones y mecanismo interno de el "Banco Mercantil" para cuya fundación ha obtenido la autorización lejislativa necesaria, no contienen ningu-

na disposición contraria á las leyes generales del Estado, ni á las especiales relativas á Bancos de emisión, observandose mas bien, que al formularlos se han tenido en cuenta las diversas prescripciones que se encuentran en las leyes de 30 de Setiembre de 1890 1º de Diciembre de 1891 y el Decreto Reglamentario de la misma fecha, en cuya virtud puede el Ministerio de su digno cargo, aprobar los referidos Estatutos.

La Paz 28 de Febrero de 1906.

J. Póreel

Ministerio de Hacienda é Industria. La Paz 28 de Abril de 1906.

Visto al anterior memorial del Señor Simón I. Patiño, por el que presenta los Estatutos del "Banco Mercantil" y considerando que, por ley de 11 de Diciembre último, fué autorizado el ocurrente para fundar el referido Banco, con un capital inicial de quinientos mil Bolivianos, que podrá ser elevado hasta cinco millones y con asiento principal en la ciudad de Oruro; que por el artículo tercero de la citada ley, consta haber sido presentados los Estatuá las Cámaras Lejislativas, cumpliendo asi el artículo segundo de la ley de 30 de Setiembre de 1890 y cuya cópia se acompaña; se resuelve: queda facultado el "Banço Mercantil" para comenzar sus operaciones, debiendo verificarse previamente la comprobación de la efectividad de su capital y demas condiciones prescritas para la instalacion. En cuanto à la emisión de billetes de corte de un Boliviano establecida en el artículo 7º de los Estatutos, deberá pedirse autorización espresa al Poder Lejislativo para efectuarla. Rejistrese. Montes. D. del Castillo.

(Con motivo de la resolución contenida en el precedente acápite, el concesionario solicitó enmienda, la cual debidamente tramitada

tuvo la siguiente resolución)

Ministerio de Hacienda é Industria. La Paz 4 de Agosto de 1906.

Vista la anterior solicitud del Señor Simón I. Patiño, concesionario para el establecimiento del "Banco Mercantil", leido el dictámen favorable del Fiscal de Gobierno, se declara: que el merituado Banco puede emitir billetes del corte de un Boliviano hasta la suma de doscientos mil Bolivianos, sin necesidad de recabar autorización expresa del Poder Lejislativo, quedando asi modificada la ultima parte de la Suprema Resolución de 28 de Abril de este año. Registrese y devuelvase. Montes. D. del Castillo.



### EL CORGRESO PACIORAL

Decreta:

Artículo único.-El Banco Mercantil de Oruro podrá emitir conforme á las leves vigentes, hasta el 150 070 de su capital en billetes al portador.

Comuníquese al poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional

La Paz, Novienbre 27 de 1906.

Valentín Abecia.
R. Villalovos.

José Carrasco.

S. S.

E. Gonzales Duarte. Diputado Secretario.

E. Careaga Lanza. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se ten-

ga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á tres de diciembre de mil novecientos seis años.

ISMAEL MONTES

D. del Castillo